

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE FOMENTO

- 13098** *Resolución de 4 de junio de 2012, de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se modifica la de 15 de octubre de 2007, por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario, a impartir en los centros homologados de formación de personal ferroviario.*

En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional séptima de la Orden FOM/2872/2010, de 5 de noviembre, por la que se determinan las condiciones para la obtención de los títulos habilitantes que permiten el ejercicio de las funciones del personal ferroviario relacionadas con la seguridad en la circulación, así como el régimen de los centros homologados de formación y de los de reconocimiento médico de dicho personal, fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre de 2007 la Resolución de 15 de octubre de 2007, de la Dirección General de Ferrocarriles, por la que se establecen los itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para las habilitaciones de personal ferroviario a impartir en los centros de homologación de formación de personal ferroviario.

Habiendo sido otorgada con fecha 21 de diciembre de 2011 la autorización de puesta en servicio de segundo nivel para la nueva locomotora BITRAC CC 3600 serie 601 de la Familia Alstom/CAF, que no figura incluida en la citada resolución, se hace necesario establecer para dicha serie los correspondientes itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para la obtención de la preceptiva habilitación de conducción de dicho nuevo material rodante.

Por otro lado, el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ha otorgado diversas autorizaciones de circulación provisional para la realización de pruebas en vía, con fechas 14 de junio, 11 de agosto, 6 de septiembre y 23 de noviembre del 2011, y con fechas 16 de enero, 19 de enero, 3 de febrero y 14 de febrero, estas últimas de 2012, todas ellas destinadas al material rodante serie 730 de la familia Talgo/Bombardier, que no figura incluida en la citada resolución, por lo que se hace necesario establecer para dicha serie los correspondientes itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para la obtención de la preceptiva habilitación de conducción de dicho nuevo material rodante.

Igualmente el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias ha otorgado diversas autorizaciones de circulación provisional para la realización de pruebas en vía, con fechas 22 de agosto, 10 de octubre, 28 de noviembre y 19 de diciembre de 2011, todas ellas destinadas al material rodante serie 105 de la familia Alstom/CAF, que no figura incluida en la citada resolución, por lo que se hace necesario establecer para dicha serie los correspondientes itinerarios formativos básicos y la carga lectiva mínima de los programas formativos para la obtención de la preceptiva habilitación de conducción de dicho nuevo material rodante.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la citada disposición adicional séptima, la Dirección General de Ferrocarriles, previa audiencia del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, empresas ferroviarias y sindicatos más representativos del sector, ha resuelto modificar la citada Resolución de 15 de octubre de 2007 en la forma que se indica a continuación:

1.º La carga lectiva contemplada en esta resolución para el material rodante serie 730 de la familia Talgo/Bombardier y el material rodante serie 105 de la familia Alstom/CAF decaerá y perderá su validez si dicho material no obtiene su autorización de puesta en servicio (APS) en el plazo máximo de dos años desde la publicación de la presente resolución.

2.º Se modifica el apartado cuatro de la Resolución de 15 de octubre de 2007, en la forma que figura a continuación:

1. La referencia a la «Familia Alstom y/o CAF Habilitaciones» y sus «Transiciones» («Itinerarios formativos básicos y carga lectiva mínima para las habilitaciones del personal de conducción»), queda redactada en la siguiente forma:

Familia Alstom/CAF Habilitaciones

Código	Alcance de la habilitación	Horas de formación
AC01	Serie 100	144
AC02	Serie 104	104
AC03	Serie 120 *	96
AC04	Serie 114	104
AC05	Serie 121	96
AC06	Serie 105	104

* La referencia al código AC03, Serie 120 de la «Familia Alstom/CAF Habilitaciones» en relación a los vehículos numerados como serie 120.050 y siguientes, están incluidos en el alcance formativo de la serie 120, todo ello por no presentar diferencias formativas sustanciales.

Familia Alstom/CAF Transiciones

Código	Disponibilidad de habilitación	Horas de formación
AC02	AC04	24
AC03	AC05	16
AC04	AC02	24
AC05	AC03	16
AC06	AC03, AC05	24
AC03	AC06	24
AC05	AC06	24

2. La referencia a la «Familia Talgo/Bombardier habilitaciones» y sus «Transiciones» («Itinerarios formativos básicos y carga lectiva mínima para las habilitaciones del personal de conducción»), queda redactada en la siguiente forma:

Familia Talgo/Bombardier Habilitaciones

Código	Alcance de la habilitación	Horas de formación
TB01	Serie 102 y 112	144
TB02	Serie 130	112
TB03	Serie 253	80
TB04	Serie 730	120

Familia Talgo/Bombardier Transiciones

Código	Alcance de la habilitación	Horas de formación
TB01	TB02, TB04	80
TB02	TB01	60
TB02	TB04	16
TB04	TB01	64
TB04	TB02	16

3. La referencia a la «Familia Vehículos Singulares habilitaciones» («Itinerarios formativos básicos y carga lectiva mínima para las habilitaciones del personal de conducción»), queda redactada en la siguiente forma:

Familia Vehículos Singulares Habilitaciones

Código	Alcance de la habilitación	Horas de formación
VS01	Serie 250	80
VS02	Serie 309	80
VS03	Serie 311	80
VS04	Serie 354	80
VS05	Serie 355	80
VS06	Serie 442	80
VS07	Serie 450 y 451	80
VS08	Serie 601	120

Madrid, 4 de junio de 2012.—El Director General de Ferrocarriles, Manuel Niño González.